



AL TRIBUNAL DE CUENTAS

A la Sección de Fiscalización.

D. POLONIA CASTELLANOS FLÓREZ, con D.N.I. [REDACTED] y número de colegiada 2836 del ICAVA, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS CRISTIANOS**, con CIF G47802970 y domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje de la Marquesina n.º 9, Bajo, C.P: 47004, Valladolid, ante el Ministerio Fiscal comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que ante este Tribunal comparece con el objeto de **EJERCER LA ACCION PUBLICA POR ALCANCE Y LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTABLE** señalada por el **artículo 47.3 de la Ley 2/1982**, del Tribunal de Cuentas, así como los **artículos 56 y ss. de la Ley 7/1988**, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, contra **DON MIQUEL OCTAVI ICETA I LLORENS**, Ministro de Cultura y Deporte, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Esta parte ha tenido conocimiento de la promoción a través de subvenciones públicas del largometraje titulado *La mitad de Ana*, dirigido por la actriz Marta Nieto. En este sentido, se ha **dotado de una subvención de 800.000 euros** a dicha película como puede verse en el siguiente enlace:

<https://okdiario.com/espana/gobierno-da-800-000-pelicula-que-busca-ninos-actores-trans-5-9-anos-9847170>

SEGUNDO. – La película trata el “tema de lo trans en la infancia a través de una madre y un hijo en el proceso de cambio” y antes de comenzar el rodaje desde **Velo Casting** han lanzado una campaña en redes sociales donde especificaban que buscaban “niños trans o niñas no binarias” para “el primer largometraje de Marta Nieto”.



CASTING

Buscamos niños trans o niños
no binarios de 5 a 9 años para el
primer largometraje de Marta Nieto

CONTACTO

Las familias interesadas en participar podéis enviarnos
un email a velocastingcine@gmail.com.

Como puede verse el mensaje va claramente dirigido a **menores de entre 5 y 9 años**, una edad absolutamente increíble, en la que el desarrollo no solo no ha acabado, sino que en algunos casos ni siquiera ha empezado.

La convocatoria **fue retirada de las redes** poco después de ser publicada ante la indignación de los usuarios.

"¿Cómo va a haber niños de 5 años trans? Eres una desequilibrada", "Niños pequeños, ¿qué van a saber si son trans o no binarios?"; "A muchos se os está yendo la cabeza. Gracias por fomentar las distopías y las incongruencias en las criaturas"; "¿Cuándo un niño de cinco años decide ser trans?"; "Esto es lamentable" o "la infancia no se toca" fueron solo algunas de las reacciones.

La Mitad de Ana ya ha sido prologada por el corto *Son*, también dirigido por Marta Nieto y con la misma temática que **incluye a menores de edad para difundir la mutilación genital y el cambio de género en niños**.

TERCERO. – La agencia de castings de cine y televisión Veló Casting tiene su sede en **CALLE MAYOR, 4 - 2 3, 28013, MADRID.**

Las familias interesadas en participar en el filme '*La mitad de Ana*' tenían que enviar un email a velocastingcine@gmail.com, donde **Ana Sainz-Trápaga** y **Patricia**



Álvarez de Miranda, aparecen como responsables del proceso de selección y contactos autorizados de la empresa.

CUARTO. – Es un **hecho incontrovertido** que el casting para el largometraje titulado *La mitad de Ana*, **subvencionado con 800.000 euros**, está dirigido a niños de entre 5 y 9 años. De este modo, se está incitando a los menores a que se realicen operaciones de cambio de sexo cuando estos tan solo cuentan con una edad de 5 años y se está dando por hecho que tales niños o ya se someten a dichas operaciones o se van a someter en un futuro muy próximo.

Sin embargo, la conocida como Ley Trans, aprobada por el Consejo de Ministros y actualmente en tramitación legislativa en las Cortes Generales, establece una **edad mínima de cambio de sexo de 12 años**.

Así, con la nueva ley, los menores podrán realizar el cambio de sexo en el registro a partir de los 12 años, aunque con diferentes condiciones según la edad:

- Entre 12 y 14 años se necesitará aprobación judicial.
- Entre 14 y 16, necesitan la asistencia de padres o tutores.
- A partir de los 16 no habrá limitación alguna.

Igualmente, cabe mencionar que, para llevar a cabo un cambio de sexo y de nombre en el Registro Civil se ha de ostentar la **mayoría de edad**, en virtud de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Con todo lo expuesto comprobamos que, no solo se están perpetrando ilegalidades, sino que multitud de menores en la actualidad pueden estar sufriendo un delito de lesiones, dado que están siendo sometidos a operaciones de cambio de sexo.

La cirugía de reasignación de género es una operación radical e irreversible. Consiste en convertir los genitales de un sexo al opuesto.

Entiende esta parte que la transexualidad no puede ser promocionada en menores de la edad legalmente requerida, y que, por lo tanto, la actividad puede incurrir en un ilícito, que más allá de que pueda ser perseguido legalmente, **lo que está claro es que no puede ser subvencionado.**

QUINTO. – Además de todo lo dicho, la subvención de 800.000 euros no ha sido la única que ha recibido la producción. A finales de 2021, **RTVE adquirió el filme en**



su **tercera y última mesa de valoración del año**, lo que representó el espaldarazo definitivo a la película.

<https://cineconn.es/primer-pelicula-marta-nieto-la-mitad-de-ana/>

Es decir, RTVE, un organismo público y financiado con fondos públicos, adquirió los derechos de una película que ya había sido subvencionada con el máximo importe de las ayudas selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Lo que implica a todas luces una doble financiación, convirtiendo a la película en prácticamente **una producción íntegramente pública**.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS PROCESALES

PRIMERO. – COMPETENCIA.

La competencia del Tribunal de Cuentas viene reconocida en el artículo 136 de la Constitución, en los artículos 1, y 15 a 18 de la **Ley Orgánica 2/1982**, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante LOTCU), y 1 y 39 y siguientes de la **Ley 7/1988**, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante LFTCU).

SEGUNDO. – LEGITIMACIÓN.

La parte actora tiene legitimación procesal activa, ejercer la acción pública en virtud de lo dispuesto en el **artículo 47** LOTCU y **55 y siguientes** de la LFTCU.

TERCERO. – POSTULACIÓN.

Dice el **Artículo 57** de la LFTCU que:

*1. Las partes deberán conferir su representación a un Procurador o valerse tan sólo de **Abogado con poder al efecto**, notarial o «apud acta».*



Siendo la firmante del presente escrito, **Doña Polonia Castellanos Flórez, Presidente de la Fundación Española de Abogados Cristianos** y por tanto representante legal de la misma, y a su vez, **abogada colegiada 2836** del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

Reuniendo así todos los requisitos legalmente preceptuados.

CUARTO. – OBJETO DE LA ACCIÓN.

El objeto y la admisibilidad de la acción encuentran su fundamento jurídico en los artículos 38 a 49 LOTCU y 45 a 87 LFTCU.

QUINTO. – PROCEDIMIENTO.

Los requisitos legales para la interposición de la acción y demás trámites del procedimiento de reintegro por alcance se contienen en los artículos 63 a 67, 72 a 74, y 78 a 87 LFTCU.

SEXTO. – COSTAS PROCESALES.

Las reglas sobre la imposición de costas se contienen en el artículo 71.4.g) LFTCU y que remiten a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO. – INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO GENERAL DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON SOMETIMIENTO A LA LEY Y AL DERECHO. ART. 103 CE.

Dice el **art. 103 CE** que:

*La Administración sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación **con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.***

La administración tiene un deber de sometimiento a la ley y al derecho que no solo es preceptivo, sino que incluso es **agravado** en el sentido de que es uno de los



garantes de la legalidad. Entiende esta parte que no es posible, y por lo tanto debe de ser retirada, una **subvención que incita a una práctica que las mismas leyes regulan y prohíben.**

¿Cómo puede subvencionarse una película que promueve la transexualidad entre niños de 5 años si esta solo es posible a partir de los 12 años?

Conviene precisar que la Administración Pública, como organización dirigida a servir con objetividad los intereses generales, está sometida a los **principios de legalidad e interdicción de la arbitrariedad**, que condicionan y determinan enteramente la actuación administrativa en la gestión de los asuntos públicos encomendados. Esa vinculación positiva de la Administración a la Ley y al Derecho exige que el contenido de sus actos se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y sea adecuado a los fines que la justifican, conforme determina el **art. 34.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, cabe citar el **art. 9.3 CE**, que consagra el principio de legalidad.

A mayor abundamiento, con esta subvención la administración está incumpliendo el deber constitucional de **neutralidad** consagrado en el **art. 103 CE**, que atañe a todas las Administraciones Públicas. En este sentido, cabe citar el **art. 3.1.c) de la Ley 40/2015**, que recoge el principio de objetividad que debe regir la actuación administrativa. La **subvención de una película de marcado cariz ideológico** como la que esta parte denuncia, con dinero público y a costa del erario público, rompe el principio de neutralidad propugnado por la Constitución.

SEGUNDO. – POSIBLE SUBVENCIÓN DE ACTIVIDAD ILICITA. NULIDAD O ANULABILIDAD DE DICHA SUBVENCIÓN

Dice el art. 308.1 CP que:

*“El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un **valor superior a cien mil euros** falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6”.*

El artículo 308 del Código Penal prevé una conducta criminal que trata de proteger la aplicación de gasto de la Hacienda Pública, que debe estar presidida por una **distribución equitativa de los recursos públicos** en un sistema regulado, ordenado y justo de las subvenciones o desgravaciones.



Entiende esta parte que la subvención estaría siendo destinada a una actividad ilícita y que por lo tanto **podría ser declarada nula o anulable**.

Respecto a la **nulidad**, esta parte alega la **letra a) del apartado 1 del art. 47 de la Ley 39/2015**, la cual establece como causa de nulidad de pleno derecho lo siguiente:

“a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional”.

La Constitución en su **art. 20.4** certifica como límite de toda creación literaria, artística, científica o técnica:

*“4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen **y a la protección de la juventud y de la infancia**”.*

Por lo que se refiere a la **anulabilidad**, esta se produce, según el **art. 48.1 de la Ley 39/2015**, por “*cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder*”. Así, esta parte alegó una serie de infracciones del ordenamiento jurídico flagrantes, que tienen como nexo común el principio del **superior interés del menor**.

TERCERO. – SOBRE EL PROCESO DE DOBLE FINANCIACIÓN.

La película ha recibido la enorme **cifra de 800.000 euros de subvención**, además, sus **derechos han sido comprados por RTVE**. Esto constituye una doble financiación con fondos públicos de un mismo producto.

En este sentido se podrían haber vulnerado varios preceptos de la **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **art. 14** de la **Ley 38/2003** dice:

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

*d) **Comunicar** al órgano concedente o la entidad colaboradora la **obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos** que financien las actividades subvencionadas.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos”.



No consta a esta parte que se haya realizado dicha comunicación, que como vemos es preceptiva.

El **art. 17** de la **Ley 38/2003** dice:

“Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”

Lo que en unión con el **art. 19.2** de la **Ley 38/2003** que dice:

“Artículo 19. Financiación de las actividades subvencionadas.

2. La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

En ambos artículos se preceptúa lo mismo, esto es, que en las bases de la concesión de la subvención tiene que venir claramente especificado si la misma es compatible con la recepción de otras subvenciones.

¿Y qué dicen las bases? Las podemos encontrar en la Orden **CUD/582/2020**, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/30/pdfs/BOE-A-2020-6921.pdf>

Y en sus **arts. 3 y 11.3** se preceptúa:

“Artículo 3. Principios y requisitos generales.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad, siempre que su importe conjunto no supere los límites de intensidad establecidos para cada tipo de actividad subvencionada en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre y en el artículo 36 de



la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y sin perjuicio de la incompatibilidad prevista en el artículo 11.3.

(...)

Artículo 11. Requisitos, compromisos, compatibilidad y reservas.

3. Las ayudas generales y las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto **son incompatibles entre sí**

Como puede verse, **la suma de ambas cuantías**, los 800.000 euros por un lado y la compra de los derechos por parte de RTVE por otro, **no deben superar los límites establecidos para cada tipo de actividad subvencionada**, sin embargo, tenemos fehcaciencia de que solo con la subvención de los 800.000 euros ya se financió el 100% de la película.

| ANEXO PRIMERO A PROPUESTA PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE ESPECIAL VALOR CINEMATográfico / FICCIÓN O ANIMACIÓN (SEAN O NO DIRIGIDOS POR UN/A NUEVO/A REALIZADOR/A). | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-----------|--|----------|----------------------|-------------------------|------------------|---------|------------------------|-----------------|-----------|
| Nº EXP | PROYECTO | MODALIDAD | SOLICITANTE / PRODUCTOR GESTOR | CIF | PUNTOS PREEVALUACIÓN | PUNTOS COMISIÓN VOCALES | PUNTUACIÓN TOTAL | % AYUDA | ASIGNACIÓN PROVISIONAL | DIRECTORA MUJER | ANIMACIÓN |
| 152921 | EL TESORO DE BARRACUDA | ANIMACIÓN | EL TESORO DE BARRACUDA, A.I.E. | ****6509 | 47,00 | 44,25 | 91,25 | 100% | 800.000,00 € | NO | SI |
| 44621 | DESMONTANDO UN ELEFANTE | FICCIÓN | ARCADIA MOTION PICTURES S.L. | ****3669 | 44,00 | 42,75 | 86,75 | 100% | 709.133,00 € | NO | NO |
| 25322 | LA LUCHA | FICCIÓN | EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS,S.L. | ****2852 | 47,00 | 39,00 | 86,00 | 100% | 750.000,00 € | NO | NO |
| 52221 | ANOCHÉ CONQUISTÉ TEBAS | FICCIÓN | DVEIN FILMS, S.L. | ****7728 | 42,66 | 42,75 | 85,41 | 100% | 395.354,00 € | NO | NO |
| 110021 | LA FURIA | FICCIÓN | RM PELICULA, A.I.E. | ****2719 | 41,00 | 42,50 | 83,50 | 100% | 573.725,00 € | SI | NO |
| 55321 | LA MITAD DE ANA | FICCIÓN | AVALON PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, S.L. | ****4958 | 41,00 | 42,00 | 83,00 | 100% | 800.000,00 € | SI | NO |
| 105521 | DÍA DE CAZA | FICCIÓN | DÍA DE CAZA, A.I.E. | ****8229 | 41,00 | 40,50 | 81,50 | 100% | 800.000,00 € | NO | NO |
| 41921 | LA ANATOMÍA DE LOS CABALLOS | FICCIÓN | ELAMEDIA, S.L. | ****6655 | 36,00 | 44,50 | 80,50 | 100% | 147.200,00 € | NO | NO |
| 24422 | ALEMANIA | FICCIÓN | SOLITA FILMS, S.L. | ****6211 | 37,00 | 43,25 | 80,25 | 100% | 85.719,00 € | SI | NO |

Por lo tanto, la suma de ambas necesariamente ha supuesto un montante superior al 100% del total del costo de la película.

Pero llegamos a un punto importante, y es que, el **art. 19.3 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dice que:

“3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

En cambio, en el caso que nos ocupa hay:

- La compra de todos los derechos por parte de RTVE.
- La entrega de 800.000 euros.



Es imposible para esta parte saber si la **suma de ambas partidas supera el costo de la película**, pero hay **motivos para creer que así es**. Lo que supondría una vulneración flagrante de la Ley de Subvenciones.

La concesión viene en:

<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:8a861089-fe61-4763-b70c-c1c8015c6142/propuesta-resolucion-provisional-largo-selectivas-2022.pdf>

Como puede verse con los 800.000 euros se financia el 100% de la película (pág. 8), sin embargo, si a esa subvención le sumamos la compra de los derechos por parte de RTVE, ya superamos ese umbral del 100%.

Con esa serie de datos, entendemos, con los debidos respetos, que la subvención y posterior compra de los derechos por parte del erario público debe ser fiscalizada por el Tribunal al que nos dirigimos.

CUARTO. – SOBRE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Una de las funciones del Tribunal de Cuentas, al que respetuosamente nos dirigimos, es la **fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público**. Se califica de externa porque la realiza un órgano ajeno al sujeto fiscalizado, a diferencia del control interno que llevan a cabo los órganos de la propia Administración pública; es permanente porque se ejerce de manera continuada en el tiempo; y consuntiva, por su carácter de final y definitiva.

La fiscalización comprende el conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza, de conformidad con sus leyes orgánica y de funcionamiento, para **comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía**, así como, en su caso, otros de buena gestión. Se ejerce en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.

Entiende esta parte que el Tribunal de Cuentas debe abrir el pertinente expediente de investigación sobre la subvención de 800.000 euros señalada, por no cumplir con el principio de legalidad preceptivo.

Y por todo lo expuesto,



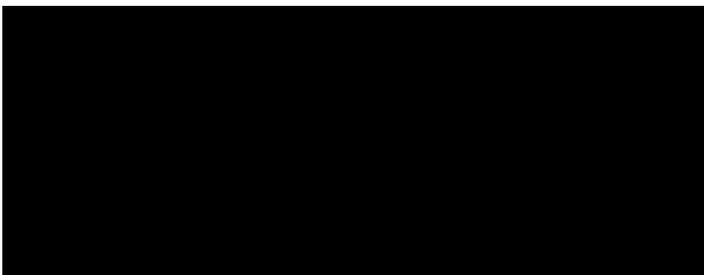
AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, y previos los trámites procesales oportunos, dicte en su día resolución en la que:

1. Abra un proceso de fiscalización sobre la subvención de 800.000 euros a la película *La mitad de Ana*, dirigido por la actriz Marta Nieto.
2. Tras los trámites procesales oportunos dicte resolución por la que ordene el **reintegro** de la cantidad subvencionada.

OTROSÍ DIGO que, en atención al art. 321 LEC, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales, y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento de este.

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS que, a los efectos oportunos, tenga por hecha esta manifestación.

Es Justicia que pido en Madrid, a 4 de noviembre de 2022.



Fdo.: Polonia Castellanos Flórez